



Id. document: bLYa EeVW BqU7 JG3I k4e9 ppud 4vQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 23/12/2021	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 155
UNITAT 00400 - SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL		
EXPEDIENT E-00400-2015-000006-00		PROPOSTA NÚM. 2
ASSUMPTE SECRETARIA GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL. Proposa aprovar el projecte dels nous Estatuts de l'OAM de Parcs i Jardins i Biodiversitat Urbana.		
RESULTAT APROVAT		CODI 00002-O-00155

"ANTECEDENTES DE HECHO

El Ayuntamiento de València, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constituyó un Organismo Autónomo de naturaleza administrativa para la prestación de los servicios que constituyen su objeto, denominado Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje (en adelante, OAMPJ). Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de octubre de 2011, se aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje. Asimismo se aprobó la disolución y extinción de la Fundación Escuela Municipal Jardinería y Paisaje.

Tras la modificación de la Ley de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se hace necesario una adaptación, aprovechando además esta modificación que se propone, para corregir cuestiones técnicas detectadas, así como una revisión del lenguaje desde el punto de vista del Reglamento Municipal para el uso no sexista del lenguaje, aprobado por acuerdo plenario de 25 de noviembre de 2011 (BOP n.º 12, de 14 de enero de 2012).

Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno de fecha 26 de enero de 2017 se aprueba el Plan-Programa de Armonización y Homologación de las Entidades del Sector Público Local, que ha sido desarrollado mediante acuerdos puntuales de la Junta de Gobierno Local de 16 de junio de 2017 y 24 de mayo de 2019, que conducen necesariamente a una nueva adecuación que, preservando la autonomía y flexibilidad en la gestión de cada una de las entidades del sector público local, favorezca el establecimiento de controles de eficacia y el desarrollo de medidas de transparencia, sin que ello suponga una renuncia a los controles administrativos a que ha de estar sometida toda actuación pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Mediante moción del Presidente del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela de Jardinería y Paisaje, de fecha 23 de marzo de 2020, se ha ordenado una nueva modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, puesto que se ha detectado la necesidad de acometer ciertos cambios estructurales en aras de alcanzar y potenciar más adecuadamente el objetivo para el que fue creado en un sentido global, modificándose también la propia denominación del Organismo, con esta misma finalidad, permitiendo así su adaptación a las circunstancias existentes en la actualidad y a la realidad de la gestión que se efectúa. Esta modificación tiene un alcance limitado y se fundamenta en potenciar las funciones de la estructura organizativa y ordenar su encaje con el resto de la organización, como organismo autónomo dependiente de una administración pública, y mejorar su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos. La modificación que ahora se produce dispone la adaptación de los Estatutos a la legislación actual y al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021, en la misma línea que se está realizando o se van a realizar con los otros organismos autónomos municipales.

En cuanto a los novedades del articulado de los Estatutos sobre los anteriores, conviene destacar que se han incluido todas las previsiones del artículo 85 bis de la Ley 7/85, de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, las previsiones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos de los distintos organismos autónomos municipales previstos en los planes de armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno en sesión celebrada el 28 de enero de 2021.

Los cambios que se introducen llevan aparejados la lógica adaptación con el fin de dotar de agilidad en la tramitación administrativa y regular algunas cuestiones no contempladas en los Estatutos vigentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La denominada Administración institucional o instrumental, constituye un fenómeno creciente de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuidas legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada sufrió una evolución en la legislación dictada por el Estado, fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y en diversas Leyes específicas que crearon diversos Entes Públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional, que ha devenido incluso con la derogación de la citada norma, de conformidad con la Disposición Derogatoria Única.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que constituye una

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



reforma administrativa puesta en marcha para abordar la situación de los entes instrumentales con medidas concretas de racionalización del sector público, estatal, fundacional y empresarial, y la reforma del ordenamiento jurídico aplicables a los mismos.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa o indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los organismos públicos contenido en la mencionada Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los organismos locales al de los organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, cuestión que como se ha dicho en los párrafos precedentes ha sido superada con la hoy vigente Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Precisamente el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina como necesidad insoslayable la gestión compartida de servicios comunes, ello con carácter imperativo, salvo que la decisión de no compartirlos se justifique en la memoria que acompañe a la norma de creación de los organismos públicos del Sector Público Estatal, y todo ello con el tenor literal que se reproduce a continuación:

'Artículo 95 Gestión compartida de servicios comunes

1. La norma de creación de los organismos públicos del sector público estatal incluirá la gestión compartida de algunos o todos los servicios comunes, salvo que la decisión de no compartirlos se justifique, en la memoria que acompañe a la norma de creación, en términos de eficiencia, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en razones de seguridad nacional o cuando la organización y gestión compartida afecte a servicios que deban prestarse de forma autónoma en atención a la independencia del organismo.

La organización y gestión de algunos o todos los servicios comunes se coordinará por el Ministerio de adscripción, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o por un organismo público vinculado o dependiente del mismo.

2. Se consideran servicios comunes de los organismos públicos, al menos, los siguientes:

a) Gestión de bienes inmuebles.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Id. document: bLYa EeVW BqU7 JG3I k4e9 ppud 4vQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



b) Sistemas de información y comunicación.

c) Asistencia jurídica.

d) Contabilidad y gestión financiera.

e) Publicaciones.

f) Contratación pública'.

Conviene igualmente reproducir, por su claridad, a los efectos de adaptación de los Estatutos, la literalidad del art. 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al que nos hemos referido:

'1. La gestión directa de los servicios de la competencia local mediante las formas de organismos autónomos locales y de entidades públicas empresariales locales se regirán, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en cuanto les resultase de aplicación, con las siguientes especialidades:

Su creación, modificación, refundición y supresión corresponderá al Pleno de la entidad local, quien aprobará sus estatutos. Deberán quedar adscritas a una Concejalía, Área u órgano equivalente de la entidad local, si bien, en el caso de las entidades públicas empresariales, también podrán estarlo a un organismo autónomo local.

Excepcionalmente, podrán existir entidades públicas empresariales cuyos estatutos les asignen la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza.

El titular del máximo órgano de dirección de los mismos deberá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones públicas o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo. En los municipios señalados en el título X, tendrá la consideración de órgano directivo.

En los organismos autónomos locales deberá existir un consejo rector, cuya composición se determinará en sus estatutos.

En las entidades públicas empresariales locales deberá existir un consejo de administración, cuya composición se determinará en sus Estatutos.

El secretario del Consejo de Administración, que debe ser un funcionario público al que se exija para su ingreso titulación superior, ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal de los órganos unipersonales y colegiados de estas entidades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno, según corresponda.

Estarán sometidos a controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos por las correspondientes concejalías, áreas u órganos equivalentes de la entidad local.

Su inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local.

Será necesaria la autorización de la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que se encuentren adscritos, para celebrar contratos de cuantía superior a las cantidades previamente fijadas por aquélla.

Estarán sometidos a un control de eficacia por la concejalía, área u órgano equivalente de la entidad local a la que estén adscritos.

Cualquier otra referencia a órganos estatales efectuada en la Ley 6/1997, de 14 de abril, y demás normativa estatal aplicable, se entenderá realizada a los órganos competentes de la entidad local.

Las referencias efectuadas en el presente artículo a la Junta de Gobierno, se entenderán efectuadas al Pleno en los municipios en que no exista aquélla.

2. Los estatutos de los organismos autónomos locales y de las entidades públicas empresariales locales comprenderán los siguientes extremos:

La determinación de los máximos órganos de dirección del organismo, ya sean unipersonales o colegiados, así como su forma de designación, con respeto en todo caso a lo dispuesto en el apartado anterior, con indicación de aquellos actos y resoluciones que agoten la vía administrativa.

Las funciones y competencias del organismo, con indicación de las potestades administrativas generales que éste puede ejercitar.

En el caso de las entidades públicas empresariales, los estatutos también determinarán los órganos a los que se confiera el ejercicio de las potestades administrativas.

El patrimonio que se les asigne para el cumplimiento de sus fines y los recursos económicos que hayan de financiar el organismo.

El régimen relativo a recursos humanos, patrimonio y contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia, que serán, en todo caso, conformes con la legislación sobre las Haciendas Locales y con lo dispuesto en el capítulo III del título X de esta Ley.

3. Los estatutos deberán ser aprobados y publicados con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo del organismo público correspondiente'.

SEGUNDO. La modificación que ahora se pretende supone la adaptación de los Estatutos a la legislación actual, en la misma línea que se está realizando con los otros organismos autónomos municipales. Se debe, principalmente, a la exigencia introducida por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) dirigida a las distintas entidades incluidas en el sector público local, sobre la necesidad de que éstas adopten las medidas necesarias para adaptar sus estatutos o normas de funcionamiento interno a lo previsto en la modificación que la mencionada disposición legal ha operado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, exigencia que fue recogida en el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de València en su sesión de fecha 28 de febrero de 2014.

Junto a todo ello, el propio Preámbulo de la Ley citada anteriormente (LRSAL), se hace eco de la voluntad del gobierno, de reordenar y racionalizar el sector público instrumental local y de control, eficiencia y reducción del gasto público gestionado por el mismo. Para ello considera básico la reducción de la dimensión del sector público local, lo que implica la necesidad de controlar su actividad y racionalizar su organización.

TERCERO. En cuanto a las novedades del articulado de los estatutos sobre los anteriores, junto a las novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos Organismos autónomos municipales, así como clarificar el régimen orgánico de atribuciones trasladando las competencias del Pleno al Consejo Rector y las de la Junta de Gobierno Local y las de la alcaldía a la presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

Conviene destacar que se han incluido todas las previsiones del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, las previsiones de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre (LRSAL) además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos de los distintos Organismos Autónomos municipales previsto en los Planes de Armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021.

CUARTO. La legislación aplicable es sustancialmente la siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Id. document: bLYa EeVW BqU7 JG3I k4e9 ppud 4vQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local.
- Estatutos actuales del Organismo Autónomo Municipal, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 22 de 26 de enero de 2012.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Reglamento Orgánico del Pleno.
- Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Título VI.

QUINTO. El procedimiento previsto para la modificación de los Estatutos de un Organismo Autónomo Local será el previsto en los mismos, así como en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Título VI del Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València (arts. 111 y 112).

'...Artículo 11. Creación, modificación, refundición o supresión. La creación, modificación, refundición o supresión de organismos públicos corresponderá al Pleno del Ayuntamiento de València, a propuesta de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 112. Estatutos de los organismos públicos. 1) El Pleno aprobará los Estatutos de los organismo públicos, que comprenderán los extremos previstos en el artículo 85 bis.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local...'

SEXTO. El artículo 26 de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines dispone lo siguiente: *'La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector del Organismo. La modificación estatutaria se ajustará al mismo procedimiento que su aprobación'*. Por lo tanto, tratándose de modificar unos estatutos ya vigentes a instancia del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines, el Consejo Rector deberá adoptar el acuerdo correspondiente, previo a la aprobación del texto por el Pleno municipal.

SÉPTIMO. La modificación de los estatutos de un organismo autónomo municipal, al igual que su constitución, tiene carácter reglamentario, por lo que queda sujeta a los mismos trámites que corresponden a la aprobación de las ordenanzas municipales, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 49, 123 y 127 de la Ley 7/1985. La competencia para la modificación de los Estatutos corresponde al Pleno del Ayuntamiento, de acuerdo con el artículo 85.bis.1.a) de la Ley 7/1985, así como de conformidad con el régimen de competencias establecido en el artículo 22.2.f), ya que se trata de adoptar una resolución en materia de formas de gestión de los servicios públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



'...Artículo 49. La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Aprobación inicial por el Pleno.

b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional...'

'...Artículo 123. Atribuciones del Pleno. 1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales...'

'...Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones...'

OCTAVO. Se aprobará inicialmente la modificación de los Estatutos del Organismo por el Pleno del Ayuntamiento de València, otorgándose un plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se presentaran reclamaciones, este acuerdo será definitivo.

NOVENO. Según lo previsto en el artículo 69.2 del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración Municipal:

'...Artículo 69. Emisión de informes.

2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, se someterán en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del Jefe de la Dependencia Municipal a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del Secretario o Coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior:

a. Los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

...'

Id. document: bLYa EeVW BqU7 JG3I k4e9 ppud 4vQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el art. 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

'...Artículo 3 Función pública de secretaría:

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.1 Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.

4. La emisión del informe del Secretario podrá consistir en una nota de conformidad en relación con los informes que hayan sido emitidos por los servicios del propio Ayuntamiento y que figuren como informes jurídicos en el expediente...'

DÉCIMOPRIMERO. Por acuerdo del Pleno se resolverán las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, aprobándose definitivamente los Estatutos del Organismo Autónomo. Se procederá a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DÉCILOSEGUNDO. Según establece el Título VI de la Ley 39/2015, en su art. 133 apartado 4 *'Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos:*

'...4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



La propuesta de modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares, que se plantea, no tiene impacto en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ya que se trata de cambios que llevan aparejados la lógica adaptación para proveer de agilidad algunos trámites administrativos y regular algunas cuestiones no contempladas en los Estatutos vigentes, en virtud de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica.

DÉCIMOTERCERO. Igualmente el art. 128 de la Ley 39/2015 establece:

'...2. Los reglamentos y disposiciones administrativas no podrán vulnerar la Constitución o las leyes ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas. Sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, no podrán tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.

3. Las disposiciones administrativas se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior...'

DÉCIMOCUARTO. Con fecha 1 de julio de 2021, el Consejo Rector del Organismo Autónomo Municipal, en su punto 7 del orden del día acordó aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos sobre una propuesta de acuerdo suscrita por la Gerencia y la Secretaría Delegada del Organismo, en base al borrador conjunto elaborado desde la Secretaría Municipal, en aras a una armonización y homogeneización de los distintos estatutos rectores de los distintos organismos autónomo municipales.

DÉCIMOQUINTO. Por la Secretaría Municipal, en un Informe conjunto de fechas 29 y 20 de noviembre de 2021 firmado por el Secretario del Área, el Secretario General de la Administración Municipal y el Secretario General y del Pleno se ha procedido a una mejora en el citado proyecto de estatutos, que se ha remitido al Titular de la Asesoría Jurídica y que con fecha 13 de diciembre de 2021, y en los términos expresados que constan en su pertinente Informe, ha convalidado y puesto de manifiesto que con la nueva regulación que se propone, el Ayuntamiento adapta, de forma jurídicamente correcta, la regulación actual de los Estatutos al contenido del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, no obstante establecer éste, en su Disposición Transitoria Primera, una previsión de obligatoriedad a partir del mandato corporativo de 2023.

DÉCIMOSEXTO. Siguiendo la recomendación precisada por la Asesoría Jurídica Municipal y con el fin de entender una regulación más completa y precisa, se ha adicionado un precepto que señala que la asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

DÉCIMOSEPTIMO. E igualmente y en relación con la auditoría que se ha realizado al Organismo Autónomo, resulta de orden necesario incluir una previsión para dejar claro que los Organismos Autónomos puedan realizar obras de conservación y mantenimiento sobre los bienes que tienen adscritos, en especial en este Organismo de Parques y Jardines que acomete obras de conservación y de reparación de los jardines y demás bienes que tiene adscritos, incluyéndolo todo ello en el objeto social de la Entidad.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto de los nuevos Estatutos del hoy denominado Organismo Autónomo Municipal de Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje y en lo sucesivo Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, de acuerdo con la redacción que se transcribe a continuación como Anexo único.

Segundo. Remitir las actuaciones a la Secretaría General y del Pleno para la continuación de los trámites procedimentales determinados en la legislación invocada en los Fundamentos de Derecho anteriormente relacionados.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO. Naturaleza, denominación y adscripción; Régimen jurídico normativo aplicable y Sede social.

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

Artículo 3. Sede Social.

CAPÍTULO SEGUNDO. Objeto y Fines.

Artículo 4. Objeto.

Artículo 5. Fines.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo.

CAPÍTULO PRIMERO. Del Consejo Rector.

Artículo 7. Naturaleza y Composición.

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector.

CAPÍTULO SEGUNDO. De la Presidencia y Vicepresidencia del Organismo.

Artículo 10. Titularidad.

Artículo 11. Competencias.

CAPÍTULO TERCERO. De la Dirección del Organismo.

Artículo 12. Designación y régimen jurídico.

Artículo 13. Funciones.

CAPÍTULO CUARTO. De la Secretaría General.

Artículo 14. Titularidad.

Artículo 15. Funciones.

CAPÍTULO QUINTO. De la Intervención y de la Tesorería.

Artículo. 16. Titularidad y competencias.

CAPÍTULO SEXTO. De la Asesoría Jurídica

Artículo 17. Funciones

TÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Artículo 18. Del personal.

Artículo 19. De las unidades administrativas.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO. Del patrimonio, contabilidad y Presupuesto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Artículo 20. Patrimonio del Organismo.

Artículo 21. Régimen de recursos humanos y contratación.

Artículo 22. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención.

Artículo 23. De los recursos.

Artículo 24. De la contabilidad.

Artículo 25. Del presupuesto.

Artículo 26. De la fiscalización.

TÍTULO V. TITULARIDAD Y TUTELA.

Artículo 27. De la titularidad y tutela.

TÍTULO VI. RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 28. De los recursos contra los actos del Organismo autónomo.

TÍTULO VII. DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 29. Modificación de Estatutos.

TÍTULO VIII. DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL ORGANISMO AUTÓNOMO.

Artículo 30. Procedimiento y efectos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El Ayuntamiento de València, al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, constituyó un Organismo Autónomo de naturaleza administrativa para la prestación de los servicios que constituyen su objeto, denominado Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



II. Por acuerdo de Ayuntamiento Pleno de fecha 28 de octubre de 2011, se aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje. Asimismo se aprobó la disolución y extinción de la Fundación Escuela Municipal Jardinería y Paisaje.

III. Por Resolución del Teniente de Alcalde Delegado de Parques y Jardines, de 10 de enero de 2012, se ordenó la publicación oficial del texto de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, produciéndose la entrada en vigor de la norma una vez publicada en el BOP de 26 de enero de 2012.

IV. La Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad local, señala en su apartado 6 que *'las entidades adoptarán las medidas necesarias para adaptar sus Estatutos o normas de funcionamiento a lo previsto en esta ley en el plazo máximo de tres meses contados desde la comunicación de la clasificación'*. El acuerdo plenario de clasificación de las entidades dependientes del Ayuntamiento de València fue adoptado en sesión del Pleno de 28 de febrero de 2014.

V. La modificación que ahora se produce dispone la adaptación de los Estatutos a la legislación actual y al Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021, en la misma línea que se está realizando con los otros Organismos autónomos.

VI. La denominada Administración institucional o instrumental constituye un fenómeno de descentralización de la función administrativa tendente a la mejora de la gestión de las competencias que las Administraciones Públicas tienen atribuida legalmente. La articulación de las distintas formas de gestión de los servicios públicos a través de personas jurídicas de base pública o privada ha sufrido evolución en la legislación dictada por el Estado, que se inició fundamentalmente por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, continuó en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en diversas Leyes específicas que han creado Entes Públicos sujetos a un régimen de autonomía e independencia funcional.

En el ámbito local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, vino a establecer en su artículo 85 las distintas formas de gestión directa e indirecta de los servicios públicos, introduciendo novedades importantes respecto de la regulación contenida en el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Id. document: bLYa EeVW BqU7 JG3I k4e9 ppud 4vQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, añadió un artículo 85 bis a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para adaptar la legislación local al régimen de los Organismos públicos contenido en la Ley 6/1997, de 14 de abril en el ámbito estatal, incluso remitiendo al régimen jurídico de los Organismos locales al de los Organismos públicos estatales regulado en los artículos 45 a 52 y 53 a 60 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, Ley que ahora ha sido sustituida por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

VII. Junto a estas novedades legislativas hay que hacer referencia a la conveniencia de homogeneizar los Estatutos de los distintos Organismos autónomos municipales, clarificando el régimen orgánico y competencial en materia de contratación estableciendo un paralelismo con la regulación de los municipios de gran población, asignando las competencias del pleno del Ayuntamiento al Consejo Rector y las que corresponden a la Alcaldía y Junta de Gobierno Local a la Presidencia del organismo. En cualquier caso, se trata de la potestad de autoorganización que le reconoce el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, a las entidades locales.

VIII. En cuanto a las novedades del articulado de los Estatutos sobre los anteriores, conviene destacar que se han incluido todas las previsiones del artículo 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, las previsiones de la ley 27/2013, de 27 de diciembre, Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, además de la citada homogeneización con la estructura y contenido de los Estatutos de los distintos Organismos Autónomos municipales previsto en los Planes de Armonización y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración, aprobado definitivamente por el Pleno el 28 de enero de 2021.

IX. Mediante moción del Presidente del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, de fecha 23 de marzo de 2020, se ha ordenado la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal Parques y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, puesto que se ha detectado la necesidad de acometer ciertos cambios estructurales en aras de alcanzar y potenciar más adecuadamente el objetivo para el que fue creado en un sentido global, modificándose también la propia denominación del Organismo, con esta misma finalidad, permitiendo así su adaptación a las circunstancias existentes en la actualidad y a la realidad de la gestión que se efectúa. Esta modificación tiene un alcance limitado y se fundamenta en potenciar las funciones de la estructura organizativa y ordenar su encaje con el resto de la organización, como organismo autónomo dependiente de una administración pública, y mejorar su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

ESTATUTOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



TÍTULO I

Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO

Naturaleza, denominación y adscripción. Régimen jurídico aplicable y Sede social

Artículo 1. Naturaleza, denominación y adscripción

El Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, es una entidad de derecho público de naturaleza institucional que depende del Ayuntamiento de València y queda adscrito, a efectos orgánicos, a la Concejalía que ostenta la Presidencia de la entidad.

Tiene carácter administrativo a efectos de su régimen presupuestario y contable. Se crea por tiempo indefinido sin perjuicio de su posible disolución y liquidación de acuerdo con el procedimiento previsto en los presentes Estatutos y en el Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València aprobado definitivamente por el Pleno Municipal el 28 de enero de 2021.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, que se aplicará en todo caso respecto de las relaciones jurídicas, podrán establecerse por el propio Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana los logotipos, las marcas y denominaciones que se estimen oportunas para su mejor y más amplia difusión e identificación.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable

La actividad del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana queda sujeta a un doble régimen:

a) En cuanto a su personalidad jurídico pública, relaciones interadministrativas y cuando ejerza potestades administrativas queda sometido a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Asimismo, se rige por la normativa jurídica pública en cuanto al régimen de su patrimonio propio, bienes demaniales a éste adscritos, hacienda, presupuestos, contabilidad y contratación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 90 y siguientes del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración de 28 de enero de 2021.

b) El resto de la actividad se rige por las particularidades recogidas en los presentes estatutos y por las normas de derecho privado: civil, mercantil o laboral. Como persona jurídica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



pública institucional, ostenta las prerrogativas, potestades y beneficios tributarios que el ordenamiento jurídico reconoce a los entes de esta naturaleza.

Artículo 3. Sede social

La sede ordinaria del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana del Ayuntamiento de València, radica en la calle Antonio Suárez, números. 7 y 9, de la ciudad de València, pudiendo el Consejo Rector señalar cualquier otra dentro del mismo municipio. No obstante, serán válidos los acuerdos adoptados en cualquier dependencia del Ayuntamiento, siempre que las personas integrantes del Consejo Rector hubieren sido convocadas en ese lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO

Objeto y Fines

Artículo 4. Objeto

El Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana se define como un servicio municipal cuya finalidad es la ejecución, conservación y mantenimiento, incluyendo las obras necesarias para todo ello, así como la gestión de los jardines y parques adscritos a él, el fomento de la biodiversidad urbana, la planificación, desarrollo y divulgación de la infraestructura verde de la ciudad y la gestión de la Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje.

Sirve con objetividad los intereses generales del municipio para el conocimiento, respeto y estima hacia los espacios verdes, pretendiendo ser además un foco de información y formación tanto para los ciudadanos como para los profesionales del sector ornamental.

La actividad municipal se sujetará a los principios de sostenibilidad económica, social y ambiental de las infraestructuras, las dotaciones, los equipamientos y los servicios públicos. También procurará fomentar la igualdad entre mujeres y hombres y protección de la infancia, la juventud y la familia, así como la defensa de las personas mayores, las personas con discapacidad y en situación de vulnerabilidad.

Artículo 5. Fines

Consecuentemente con lo previsto en el artículo anterior, los fines del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana con carácter enunciativo serán los siguientes:

1) La ejecución, conservación, mantenimiento y gestión de los parques, jardines y otros espacios verdes o conjuntos vegetales que le confiera la Delegación competente del Ayuntamiento de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



2) El fomento, la gestión y la conservación de la biodiversidad urbana.

3) La gestión, promoción y fomento de la Escuela Municipal de Jardinería, Paisaje y Biodiversidad Urbana y de la Escuela Valenciana de Arte Floral que, a su vez, tienen como finalidad la investigación, formación, concienciación y difusión de los valores del paisaje, la infraestructura verde, la biodiversidad, la ecología urbana y el arte floral, dirigidos a la ciudadanía y en especial a los escolares, jardineros, educadores y postgraduados.

4) La promoción y concienciación medioambiental, la coordinación con otras Administraciones en las materias de competencia del organismo autónomo municipal y el impulso de la actividad de los particulares en el fomento de actividades de promoción del medioambiente.

5) Desarrollar e implementar el Plan Verde y de la Biodiversidad de la Ciudad de València, así como la comunicación del mismo y sus acciones derivadas.

6) Redactar estudios relacionados con la infraestructura verde y la biodiversidad urbana de la ciudad de València, incluyendo proyectos técnicos, su coordinación y dirección de ejecución, tanto para la mejora (rehabilitación, acondicionamiento, reforma, ...) de los ámbitos que tiene adscritos, como para la ejecución de nuevos parques y jardines que se le pudieran adscribir por parte del Ayuntamiento.

TÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 6. De los diferentes órganos del Organismo Autónomo

Por razón de su competencia, los órganos son de carácter decisorio o de gobierno.

Son Órganos de carácter decisorio o de gobierno: el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección, de conformidad con el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de València.

CAPÍTULO PRIMERO

Del Consejo Rector

Artículo 7. Naturaleza y Composición

1. El Consejo Rector es el máximo órgano de gobierno del organismo autónomo, al que corresponde la suprema dirección de éste, la fijación de las directrices de actuación y la supervisión del cumplimiento de sus objetivos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Id. document: bLYa EeVW BqU7 JG3I k4e9 ppud 4vQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



2. El Consejo Rector estará integrado por el número de miembros (vocales) que se establezca para las comisiones informativas municipales (titulares y suplentes). Entre ellos existirá una presidencia y una vicepresidencia, nombradas entre los vocales concejales o concejales.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional duodécima de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, y el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valencia de 28 de febrero de 2014, el Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, ha quedado clasificado en el grupo primero de dicha Disposición.

4. Las personas integrantes del Consejo Rector serán nombradas y, si es el caso, cesadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local conforme al criterio siguiente: Cada grupo político municipal propondrá a la Junta de Gobierno Local, en proporción a su representatividad, el número de vocales que le correspondan en el Consejo Rector. El número de miembros, en representación de los grupos políticos, será el mismo que se establezca para las comisiones informativas.

5. Las vocalías del Consejo Rector serán propuestas entre personas que reúnan algunas de las condiciones siguientes:

a) Que sean concejales o concejales del Ayuntamiento de Valencia o titulares de órganos directivos.

b) Que se trate de personas de reconocida competencia en las materias atribuidas al organismo autónomo.

c) Que se trate de representantes de las organizaciones sociales, empresariales y sindicales del ámbito de actuación del cual esté relacionado con la actividad ejercida por el organismo autónomo.

6. La Secretaria del Consejo Rector la ostentará la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal.

7. Podrán asistir a las sesiones del Consejo, previa indicación expresa de la Presidencia, las personas que ostenten la titularidad de los siguientes puestos:

-Interventor/a General del Organismo o su delegado/a.

-Tesorero/a Municipal o su delegado/a.

-El/la Interventor/a de Presupuestación y Contabilidad o su delegado/a.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



-Director/a del Organismo.

Asimismo, cuando se requiera su presencia por la Presidencia, podrá asistir cualquier responsable de alguna de las unidades de trabajo del Organismo.

La asistencia a las sesiones del personal señalado en este apartado, lo será a efectos de información, asesoramiento y funciones similares en el ámbito de sus respectivos cometidos profesionales, sin que ostenten derecho a voto.

Artículo 8. Competencias del Consejo Rector

Corresponde al Consejo Rector:

1. Controlar y fiscalizar a los restantes órganos de carácter decisorio o de gobierno.
2. Proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la plantilla debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Ayuntamiento.
3. Aprobar el marco regulador de las relaciones y condiciones de trabajo de los empleados públicos.
4. Aprobar los planes de ordenación de recursos humanos del Organismo.
5. Adoptar los acuerdos en materia de incompatibilidades del personal del Organismo.
6. Aprobar inicialmente el presupuesto anual para cada ejercicio económico, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento de València a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno Municipal los expedientes de modificación de crédito que procedan.
7. Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación al Ayuntamiento a los efectos de formación de la Cuenta General.
8. Aprobar los expedientes de reconocimiento extrajudicial de créditos.
9. Aprobar los Convenios que tengan por objeto materias que sean de la competencia del Consejo Rector.
10. Ejercitar las acciones judiciales y administrativas que sean de competencia del Consejo Rector.
11. Revisar los actos administrativos en vía administrativa dictados por el Consejo Rector en ejercicio de sus competencias.
12. Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes Estatutos o decida someterle la Presidencia.
13. Dar cuenta de las Resoluciones adoptadas por Presidencia, Vicepresidencia o Dirección-Gerencia, en su caso.
14. La aprobación de los reglamentos de servicios así como cualesquiera otras normas de carácter reglamentario.
15. Aprobar la programación general de actividades.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Id. document: bLYa EeVW BqU7 JG3I k4e9 ppud 4vQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



16. Delegar las competencias previstas en los Estatutos en otros órganos de gobierno del Organismo. La delegación se ajustará a lo que se dispone en los Estatutos del Organismo Autónomo y en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València.
17. Aprobar la organización general del Organismo y sus departamentos.

Artículo 9. Régimen de funcionamiento, convocatoria, constitución y adopción de acuerdos del Consejo Rector

1. El régimen de funcionamiento del Consejo Rector será el establecido en los presentes Estatutos, que tendrá que respetar en todo caso las normas aplicables a los órganos colegiados en los términos establecidos en la legislación de Régimen Local o del Régimen Jurídico del sector público y, en tal sentido, el Consejo Rector celebrará sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses, y extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros que la componen. En este último caso, su convocatoria y celebración se regirá por la normativa que para el mismo supuesto prevé el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de València para los plenos corporativos.

2. Convocatoria. La convocatoria para las sesiones se efectuará con la antelación mínima de dos días hábiles; a la que se acompañará el orden del día de la misma y la documentación complementaria que resulte procedente.

3. Eventualmente, cuando razones de urgencia no permitieran cumplir los plazos mínimos de convocatoria, será válida la reunión del Consejo si por mayoría absoluta de sus miembros se acepta el carácter extraordinario y urgente de la sesión, antes de iniciar la misma.

4. Constitución del Consejo y adopción de acuerdos.

A. Se considerará válidamente constituido el Consejo Rector cuando en primera convocatoria asista la persona titular de la Presidencia, el Secretario/a del Organismo, o quienes legalmente les sustituyan, y la mitad al menos de los restantes miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar quince minutos después de la señalada para la primera, podrá celebrarse sesión, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que estén al menos las personas titulares o delegadas de la Presidencia y de la Secretaría y dos vocales.

B. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que sea declarada la urgencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Presidencia y Vicepresidencia del Organismo

Artículo 10. Titularidad

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



1. La Presidencia del Organismo autónomo se ostentará por la persona titular del Área de Gobierno o de la Concejalía a la cual figure adscrita.

2. La Presidencia nombrará entre las vocalías del Consejo Rector un Vicepresidente o Vicepresidenta, que ostente la condición de concejal/a, a quien corresponderá la suplencia de aquélla en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad y aquellos otros previstos en la ley, así como el resto de las funciones que le atribuyan por delegación la Presidencia o el Consejo Rector del Organismo.

Artículo 11. Competencias

La Presidencia del Organismo Autónomo, que lo es también de su Consejo Rector, ostenta la máxima representación institucional del Organismo, convoca y preside las sesiones del Consejo Rector, fija el Orden del Día de las sesiones y dirige los debates.

También corresponden a la Presidencia las siguientes funciones:

1. Convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo Rector, dirigir sus deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
2. Presidir y dirigir cualquier tipo de comisión de trabajo que pueda constituirse en su seno, para su mejor desarrollo.
3. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos decisorios.
4. Dirigir la inspección superior de los Servicios.
5. Representar al Organismo autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
6. Representar al Organismo autónomo ante los Tribunales, Organismos y autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Consejo Rector, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.
7. Actuar como órgano de contratación ante cualquier tipo de contratos, de derecho público o privado.
8. Desempeñar la Jefatura Superior del personal. Otorgar al personal recompensas económicas o de cualquier orden. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, salvaguardando la debida separación entre el órgano competente para instruir el procedimiento disciplinario y el órgano competente para adoptar la resolución que pone fin a dicho procedimiento, disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves e imponer toda clase de sanciones.
9. En el caso de que la sanción sea de separación del servicio de los funcionarios del Organismo o de despido de personal laboral deberá dar cuenta al Consejo Rector en la siguiente sesión que celebre.

Id. document: bLYa EeVW BqU7 JG3I k4e9 ppud 4vQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



10. Aprobar la Oferta de Empleo Público; bases y convocatoria para la selección y provisión del personal. Su nombramiento y/o contratación en su caso.
11. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo.
12. Formar el proyecto del Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
13. Autorizar y ordenar el gasto y los pagos, y la autorización mancomunada de la Intervención y la Tesorería de los movimientos de fondos.
14. Rendir los estados y cuentas anuales preceptivos conforme a la legislación vigente.
15. Aprobar y rectificar anualmente el Inventario de sus bienes y derechos.
16. Aprobar y suscribir todos aquellos convenios que resulten de interés para el Organismo en materia de su competencia, tanto con personas físicas como jurídicas, privadas o públicas.
17. Conceder ayudas y subvenciones a personas y entidades, dentro de las cuantías previstas en el presupuesto.
18. Con carácter residual, cualesquiera otras funciones no reservadas por los presentes Estatutos a la competencia de ningún otro órgano del Organismo, así como el resto que le atribuyan por delegación el Consejo Rector.

La Presidencia podrá delegar total o parcialmente sus competencias en la Vicepresidencia y en la Gerencia.

CAPÍTULO TERCERO

De la Dirección del Organismo

Artículo 12. Designación y régimen jurídico

1. La Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Presidencia, nombrará la persona que ostentará la Dirección del Organismo Autónomo entre funcionarios y funcionarias de carrera o personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas o profesionales del sector privado, con titulación superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

El Director o Directora tendrá la consideración de Órgano Directivo, en los términos previstos en el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de València y en la legislación de Régimen Local.

2. El Director o la Directora ejercerán, bajo la autoridad de la Presidencia, las funciones superiores de Gerencia del Organismo Autónomo, en los términos que establecen los presentes Estatutos.

Artículo 13. Funciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



A la persona designada en el cargo de Dirección-Gerencia, le corresponde, de conformidad con los Reglamentos y directrices del Consejo Rector y con sujeción a la Presidencia, las siguientes atribuciones:

1. Dirigir, coordinar, inspeccionar e impulsar los servicios y actividades del Organismo.
2. Ejecutar y hacer cumplir los actos del Consejo Rector y de la Presidencia.
3. Preparar el anteproyecto de Presupuesto para su elevación al Consejo Rector.
4. Elevar la ordenación de pagos y rendir sus cuentas con sujeción a lo que determinen las bases de ejecución del Presupuesto.
5. Dirección y gestión del personal de la entidad, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Presidencia y al Consejo Rector.
6. Elaborar y proponer al Consejo Rector la aprobación del proyecto de la plantilla del personal del Organismo y a la Presidencia la aprobación de la relación de puestos de trabajo.
7. Ejercer las demás funciones que expresamente le sean asignadas por el Consejo o por la Presidencia, bien mediante delegación o encomienda de gestión.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, todas estas funciones serán ejercidas por el/la empleado/a público/a de máximo rango, de forma temporal. En caso de existir varias personas con el máximo rango se designará por la Presidencia.

CAPÍTULO CUARTO

De la Secretaría General

Artículo 14. Titularidad

La Secretaria General del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Biodiversidad Urbana, corresponderá a la persona titular de la Secretaría General de la Administración Municipal, que podrá delegar esta función en cualquiera de los/las Secretarios/as de la que integran la Secretaría Municipal, sin perjuicio de que pueda delegar su ejercicio en otros funcionarios del Ayuntamiento, todo ello según lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 15. Funciones

Corresponde a la Secretaría las funciones de fe pública que la legislación de Régimen Local, el Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración y los presentes Estatutos encomiendan al personal funcionario integrante de la Secretaria Municipal.

CAPÍTULO QUINTO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



De la Intervención y de la Tesorería

Artículo 16. Titularidad y competencias

Serán Interventor o Interventora y Tesorero o Tesorera del Organismo autónomo quienes lo sean del Ayuntamiento, que podrán delegar sus funciones en la Viceintervención o la Vicetesorería, respectivamente.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señale la legislación vigente de Régimen Local.

CAPÍTULO SEXTO

De la Asesoría Jurídica Municipal

Artículo 17. Funciones

La asistencia jurídica del Organismo Autónomo, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio, corresponde a la Asesoría Jurídica en los términos de su Reglamento Orgánico y Funcional.

TÍTULO III

De la estructura del Organismo Autónomo

Artículo 18. Del Personal

El personal del Organismo podrá estar formado por los siguientes grupos:

- a) El personal adscrito al Organismo, procedente de cualquier Administración Pública.
- b) El propio del Organismo autónomo.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, deberán ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

De conformidad con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este Organismo Autónomo Municipal, podrá incluir la gestión compartida de todos los servicios comunes a que se refiere el apartado 2 del mencionado artículo con cualesquiera otro organismo autónomo municipal, incluyéndose expresamente el servicio común de Personal, que deberá aprobarse mediante acuerdo de su Consejo Rector.

Artículo 19. De las unidades administrativas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



El Organismo autónomo se estructurará en las Subdirecciones, Departamentos, Unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

TÍTULO IV

Del Régimen Económico

Artículo 20. Patrimonio del Organismo

1. El patrimonio de este Organismo y los recursos necesarios para la financiación de sus actividades vendrán establecidos en estos Estatutos, y los acuerdos que a tal efecto adopte el Ayuntamiento de València, con plena sujeción a lo que dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. El inventario de bienes y derechos de este Organismo se remitirá anualmente al titular del área de gobierno o concejalía delegada determinada.

3. El Organismo autónomo tendrá Patrimonio propio independiente del Ayuntamiento de València.

Artículo 21. Régimen de Recursos Humanos y Contratación

1. El régimen de recursos humanos y contratación de este Organismo será el establecido en estos estatutos, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el resto de las normas sobre personal y contratos de las Administraciones Públicas que resulten aplicables.

2. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como el resto del personal, se establecerán con plena sujeción a las normas que apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda.

3. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y control de la evolución de los gastos de personal y de la gestión de los recursos humanos en el organismo público, ello de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València.

Artículo 22. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y de intervención

Id. document: bLya EeVW BqU7 JG3I k4e9 ppud 4vQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención, control financiero y control de eficacia de este Organismo será el establecido en estos estatutos, y en todo caso de conformidad con las normas e instrucciones que se aprueben por el Ayuntamiento de València, que tendrán que respetar en todo caso lo que se dispone en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y en el resto de las normas de régimen local que resultan aplicables en estas materias.

2. Se deberán establecer los mecanismos adecuados para que el titular del área de gobierno o concejalía correspondiente realice el seguimiento y comprobación de la eficacia de este organismo en el cumplimiento de sus objetivos.

3. Este Organismo autónomo tendrá, Contabilidad y Presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su Presupuesto estará integrado en el Presupuesto General del Ayuntamiento de València.

Artículo 23. De los recursos

Su Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos establecidos por el Ayuntamiento de València, y cedidos al mismo para la realización de la gestión propia de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento de València.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 24. De la contabilidad

1. El Organismo autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local, especialmente por los contenidos en la legislación Reguladora de las Haciendas Locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de conformidad con las normas e instrucciones que adopte el Ayuntamiento de València, y de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando a su vez los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2. Los estados y cuentas anuales establecidos legalmente serán rendidos por la Presidencia del Organismo autónomo, y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán al Ayuntamiento de València antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 25. Del Presupuesto

El Presupuesto anual contendrá:

- a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.
- b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.
- c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por la Presidencia, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento de València, en los plazos legalmente previstos, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 26. De la fiscalización

En materia de control y fiscalización serán aplicables las normas contenidas en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

TÍTULO V

Titularidad y tutela

Artículo 27. De la titularidad y tutela

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



La titularidad del Organismo autónomo corresponde al Ayuntamiento de València, en cuanto titular de los servicios y actividades que se presten bajo ésta forma de gestión directa. Consecuentemente el Organismo se encuentra bajo la tutela administrativa del Ayuntamiento.

TÍTULO VI

Régimen jurídico

Artículo 28. De los recursos contra los actos del Organismo Autónomo

El Organismo autónomo se regirá en sus actuaciones por el derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

1. Los actos o acuerdos de la Presidencia, los adoptados por la Vicepresidencia o por la Dirección-Gerencia en delegación de aquella, y los del Consejo Rector sujetos al derecho administrativo, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

2. Los actos y acuerdos en materia de empleados públicos o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a sus respectivas normativas.

TÍTULO VII

De los Estatutos

Artículo 29. Modificación de Estatutos

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno del Ayuntamiento de València, bien de oficio bien a instancia del Consejo Rector del Organismo.

El procedimiento de modificación estatutaria deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local así como en los Reglamentos Orgánicos Municipales.

TÍTULO VIII

De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo

Artículo 30. Procedimiento y efectos

Id. document: bLYa EeVW BqU7 JG3I k4e9 ppud 4vQ=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



El Organismo autónomo constituido por tiempo indefinido podrá ser disuelto por el Ayuntamiento de València a iniciativa propia o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno del Ayuntamiento iniciando el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán la persona titular de la Intervención y de la Tesorería Municipal.

- Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.

- Acuerdo definitivo por el Pleno Municipal de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto de los empleados públicos del Organismo se integrarán de forma íntegra e idéntica conforme a su clasificación o estatus personal como empleados públicos del Ayuntamiento de València que le sucederá universalmente, con respecto a sus derechos y obligaciones de toda índole.

Respecto del patrimonio del Organismo se integrará a todos los efectos en el inventario de bienes municipal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los Estatutos del Organismo Autónomo Municipal de Parques, Jardines y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje, aprobados por Acuerdo Plenario de 28 de octubre de 2011 y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de 26 de enero de 2012 y cuantas normas y disposiciones del Organismo Autónomo Municipal que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La publicación y entrada en vigor de los presentes estatutos se regirán por lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, es decir, a los quince días hábiles a partir de la recepción por la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de la comunicación del acuerdo plenario de aprobación definitiva o de la Resolución de Alcaldía ordenando la publicación del texto íntegro de la norma, que ha devenido definitiva por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones en el trámite de información pública."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	23/12/2021	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044